JUSTIFICACIÓN PARA ADICION Y PRORROGA Nº 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 23-020 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA Y YENI CAROLINA PUENTES SANCHEZ CON C.C N° 1.070.585.071 EXPEDIDA EN GIRARDOT.

La Corporación Social de Cundinamarca, previo Proceso de selección, suscribió el contrato 23-020 cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIRECCION TECNICA DE CARTERA Y AHORROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RECAUDO DE CARTERA EN LOS ESTADOS PREVENTIVO, PERSUASIVO Y PREJURIDICO DE LA COPRORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**

con las siguientes generalidades a la fecha:

OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIRECCION TECNICA DE CARTERA Y AHORROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE RECAUDO DE CARTERA EN LOS ESTADOS PREVENTIVO, PERSUASIVO Y PREJURIDICO DE LA COPRORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**
VALOR DEL CONTRATO	**DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($17.600.000) M/cte SOBRE ESTE VALOR SE DEDUCIRAN RETENCIONES, IMPUESTOS DE LEY, TASAS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
PLAZO	**OCHO (08) MESES**
C.D.P. No.	**00133 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023**
PORCENTAJE DE EJECUCION	**87,5%**

Una vez verificadas las anteriores generalidades que refiere el contrato a la fecha, en calidad de supervisor del contrato me permito solicitar tanto a la gerencia General como al área de contratación de la entidad que se hace necesario adicionar el valor inicialmente planteado así como el tiempo toda vez que para el cumplimiento de la misión y visión de la entidad, la Corporación Social de Cundinamarca, dentro de las múltiples funciones y tareas asignadas por la Constitución y la Ley, tiene previsto dirigir todos los esfuerzos para lograr sanear al máximo la cartera de la entidad, efectuar políticas, estrategias y mecanismos dirigidos a reducir la acusación de obligaciones en mora; así como buscar y efectuar mecanismos efectivos en la recuperación de cartera mediante el cobro persuasivo, para obtener al final del período una cartera con una reducción en la mora y una significativa recuperación de las obligaciones como resultado de las gestiones realizadas.

Por tanto para finalizar la vigencia 2023 se requiere el apoyo necesario para fortalecer y reforzar administrativamente a la Subgerencia de Servicios Corporativos de la Corporación Social de Cundinamarca en temas específicos que tienen que ver con las operaciones de cartera financiera y de ahorros con el propósito de regular los estados de los créditos y lo aportes de los usuarios y afiliados de la Corporación Social de Cundinamarca de cara a la finalización del cuatrienio.

Con todo y esto, considerando que la Corporación Social de Cundinamarca debe garantizar el desarrollo de sus actividades misionales, y que por tanto, debe adelantar las acciones necesarias para garantizar el cometido estatal, en calidad de supervisor solicito adicionar y prorrogar por primera vez el contrato en mención en un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($4.326.657)M/cte para ser ejecutados en un plazo adicional de UN (01) Y VEINTINUEVE (29) DIAS.

Es importante considerar que contractualmente las generalidades del contrato se ajustan a los parámetros legales para realizar dicha modificación en donde previo análisis de la situación actual de la ejecución contractual, se evidencia que son viables técnicamente.

Expuesto lo anterior, se hace necesario adelantar la adición y prorroga Nº1 y por tanto ajustar la CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. teniendo en cuenta que la doctrina autorizada, ha expuesto respecto a las modificaciones de los contratos, que el principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, por lo que se pueden efectuar modificaciones a los contratos estatales, cuando la finalidad es la de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone que: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*"

Adicionalmente, el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales (…)*"

Así las cosas, la supervisión solicita a la oficina asesora de contratación adelantar lo pertinente para realizar la adición y prórroga Nº 1 y modificación de la CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO al contrato 23-020, la cual quedara de la siguiente forma:

"(…)Las partes acordamos adicionar por primera vez el valor inicial del contrato en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($4.326.657)M/cte . ***CLAUSULA SEGUNDA – DE LA FORMA DE PAGO:*** *Para todos los efectos legales el valor de la presente adición se estima en CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($4.326.657)M/cte* ***s****obre este valor se deducirá IVA, retenciones, impuestos de ley, tasas, contribuciones y demás gastos asociados. La Corporación pagará al contratista la suma pactada así: un (1) pago mensuales por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000)M/cte, y un último pago equivalente a veintinueve (29) días por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($2.126.657) M/cte (…)"*

Para llevar a cabo todo lo anterior, se aportan Certificado de disponibilidad presupuestal por el valor mencionado para adelantar lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, como supervisor del contrato y de conformidad con el argumento legal mencionado solicito realizar los ajustes en el mencionado contrato en lo referido en el presente informe.

Bogotá D.C., 13 Octubre de 2023.

EFREN LIBARDO RAMIREZ VARGAS
Subgerente de Servicios Corporativos
Supervisor
ORIGINAL FIRMADO